

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO . . . 12 . . . . . 22,50 - 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 63.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Esto es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por pala bra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SAGUNTO

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Ódigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 15 mayo 1918.)

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REALES ÓRDENES CIRCULARES

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado a este de la Gobernación la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la Real orden siguiente:

«Vista la instancia cursada al Director general de Prisiones por D. Angel de Buergo y Fernández de la Hoz, Maestro de Primera enseñanza del Reformatorio de Ocaña, en súplica de que se facilite así a él como a sus compañeros de Cuerpo, vivienda adecuada en las Prisiones, o, en su defecto, una indemnización, citando en su apoyo texto legales y reglamentarios:

Resultando que en 1873 se crearon las plazas de los Maestros de los presidios denominados hoy Prisiones centrales; que después se establecieron varias cárceles de provincias, llamadas ahora Prisiones provinciales; y hoy existen en todas las de esta clase y algunas de partido: que los Maestros tienen en unas habitación, en otras, que carecen de local conveniente, se les abona determinada cantidad para pago de alquiler de casa, y en las más carecen de uno y otro beneficio:

Resultando que en la actualidad todos los dichos es-

tablecimientos se comprenden bajo el nombre genérico de Prisiones, especificándose con el de Centrales las que se hallan a cargo del Estado, así en lo que respecta a personal como en lo que atañe a material; con el de Provinciales las que se sostienen por las Diputaciones, y con el de Partido las que corren a cargo de los Municipios, en lo que a las obligaciones de material concierne, al cual se cargan las indemnizaciones que actualmente se abonan por la atención de que se trata:

Considerando que la desigualdad que existe entre los Maestros de Prisiones en lo referente a habitación debe desaparecer, pues perteneciendo al mismo Cuerpo, habiendo ingresado por oposición y ejerciendo iguales funciones iguales deben ser los beneficios que obtengan:

Considerando que los preceptos que invoca el señor Buergo en su instancia se hallan en plena vigencia; que al crearse las plazas de Maestros en los Presidios por Decreto de 25 de junio de 1873, se mandó fuesen provistas por el expresado sistema y con sujeción a él, reproducidos en disposiciones anteriores, se han provisto las de las demás Prisiones; que el Reglamento de 17 de julio de dicho año 1873, dictado para la ejecución de aquel Decreto, preceptúa que los Maestros disfruten además del sueldo de casa decente capaz para sí y sus familias dentro del Establecimiento, que la ley de 4 de abril de 1889 les impone los mismos deberes y les concede iguales derechos que a los de Escuelas públicas, declarándoles comprendidos en la ley de 9 de septiembre de 1857, que les da derecho al disfrute de habitación:

Considerando que al abono de indemnización en los casos que no exista local adecuado en los Establecimientos para morada de dichos funcionarios ha de cargarse a los presupuestos del Estado cuando se trate de Prisiones Centrales y a los de las Corporaciones locales cuando aquéllas sean provinciales o de partido,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se facilite a los Maestros de Primera enseñanza del Cuerpo de Prisiones habitación en las mismas para ellos y sus familias.

2.º Que cuando no sea posible, por carencia de local, se le abone para alquiler de casa la misma cantidad que para esta atención perciban los Maestros públicos de la localidad respectiva.

3.º Que cuando se trate de Maestros que presten sus servicios en Prisiones centrales se cargue la cantidad expresada en el número anterior a la sección 3.ª, capítulo 8.º, artículo único, concepto «Obras del vigente presupuesto del Estado»:

4.º Que cuando los Maestros sirvan en Prisiones provinciales o de partido, la Corporación correspondiente abone dicha suma con cargo a su respectivo presupuesto.

5.º Que se interese del señor Ministro de la Gobernación disponga lo conveniente para que las Diputaciones y Ayuntamientos de la localidad, en cuyas Prisiones existan Escuelas, abonen a los Maestros de las mismas, en concepto de indemnización, para el pago de alquiler de casa, la cantidad que con arreglo al número 2 correspondía, cuando en el Establecimiento no exista local para habitación, acompañando a tal efecto relación de las Escuelas existentes en Prisiones provinciales y de partido.

Y en conformidad al número 5.º de la presente Real orden lo digo a V. E. por si se digna disponer que las Diputaciones y Ayuntamientos de las localidades en que existen Prisiones, y en éstas Escuela y Maestros sin habitación, abonen las indemnizaciones de que se deja hecho mérito, acompañando a tal efecto la relación a que se hace referencia en el mencionado número».

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1918. — García Prieto.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 14 mayo 1918)

Por Real orden del Ministerio de la Guerra, se dice a este de la Gobernación en 13 de diciembre último, lo siguiente:

«El Capitán general de la primera Región, en escrito fecha 19 del mes de noviembre próximo pasado, participa que en diversas ocasiones algunos Ayuntamientos, entre los que se encuentran los de Fuente del Arco, Balcarrota y Salvatierra de los Barros (Badajoz), Marmolejo (Jaén), y Rielves (Toledo), se han negado a satisfacer los haberes y raciones de pan de las clases e individuos de tropa que se encontraban en dichos puntos con licencia por enfermos.

El Alcalde de Valdemoro, al llevarse a cabo el curso de la tercera Sección de la Escuela Central de Tiro del Ejército, manifestó que no podía racionar de cebada y paja al ganado de la misma, durante el referido curso, al precio marcado en el *Boletín Oficial* de la provincia, por lo cual, y con objeto de evitar un conflicto, se ordenó que dicho racionamiento lo efectuase el Depósito de Intendencia de Getafe, y asimismo que el Alcalde de Brunete se negó a racionar la fuerza y ganado de la mitad del tren de iluminación del Centro Electro-técnico y de Comunicaciones, a su paso por dicha localidad;

En su vista,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer interese de V. E. ordene a dichas Corporaciones el más exacto cumplimiento respecto a este particular, toda vez que los Ayuntamientos tienen la obligación de efectuar los suministros citados, conforme previene el artículo 1.º de la vigente Instrucción para suministros de pueblos, aprobada por Real orden de 9 de agosto de 1877 (C. L. núm. 309).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de Real orden traslado a V. S. para su conocimiento, efectos y cumplimiento de lo transcrito en la Real disposición. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1918.—García Prieto.—Señor Gobernador civil de...

(Gaceta 14 mayo 1918.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Caza.—Circular.

En virtud de instancia dirigida a este Gobierno por el vecino de esta capital D. José Enseñal Lázaro, por la que solicita se declaren vedado de caza cuatrocientas hectáreas de terreno del monte denominado «Condor», como propietario de la expresada finca, sita en el término municipal de Plasencia de Jalón, comprendiendo la parte que ha de vedarse la Paridera de la Lomaza, Barrancos de la Vadena, del Monge y de la Torre, enclavados dentro de dicho monte, y por lo tanto lindantes en todas direcciones con la misma finca; por resolución de esta fecha he acordado declarar vedado de caza la referida finca en las partes que se detallan y cuya declaración se hace a favor de D. José Enseñal Lázaro, correspondiendo al expresado vedado el número 32 de matrícula.

Zaragoza, 15 de mayo de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

### Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

#### CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara la viruela ovina en el término municipal de Villarroja de la Sierra; debiendo por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida, que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: Carrasca y Prado del Cagineo, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: una faja de terreno de 200 metros de anchura.

Zaragoza, 14 de mayo de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Edicto para notificar el embargo de fincas a los forasteros por medio del BOLETÍN OFICIAL y «Gaceta de Madrid».

D. José Revillo González, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Aiazón;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, pertenecientes a los años 1909 a 1917, he acordado y se han practicado embargos de fincas a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A D. Benigno Alvarez González: mitad de un campo solo, sito en la partida de la Calamocho o puente del Huecha, de

SECCIÓN QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por el Ayuntamiento la modificación del presupuesto ordinario que rige, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 31 de diciembre de 1917, se expone al público, por espacio de quince días, durante los cuales y en las horas hábiles de oficina, podrán formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 146 de la ley Municipal.

Zaragoza, 15 de mayo de 1918.—El Alcalde, J. A. Cerezo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaría general de Abastecimientos.

Ilmo. Sr.: Visto el acuerdo de la Junta de tasa, organizada por Real orden de 5 de febrero último, y siguiendo el criterio que inspiró las disposiciones de 4 y 23 del pasado abril, relativas a productos siderúrgicos y a cementos;

Esta Comisaría general ha dispuesto:

Que para venta de cinc laminado y plomo en planchas y tubos, rijan los precios contenidos en los cuadros siguientes:

Cinc laminado.

Precio por 100 kilogramos en pesetas.

	PARTIDAS no inferiores a 10.000 kg.	PARTIDAS inferiores a 10.000 kg.
	Franco estación o puerto destino.	Franco almacén.
En planchas del número 5...	228	240
En ídem del número 6.....	220	231
En ídem del número 7... ..	212	223
En ídem del número 8 en adelante... ..	200	210
En ídem del número 13 y 14 onduladas... ..	200	210
En rombos y tejas... ..	202	212

Plomo en planchas y tubos.

Precio por 100 kilogramos en pesetas (franco destino).

De 1 a 100 kilogramos. ....	93
De 1.001 a menos de 10.000 kilogramos. ....	90
De 10.001 en adelante. ....	87

Estos precios se entenderán para ventas al contado y sin descuento ni bonificación de ningún género.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, el de la Junta de su presidencia y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de mayo de 1918.—El Comisario general, Ventosa.—Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

(Gaceta 15 mayo 1918.)

cabida diez y seis hanegas; lindante por norte con río Huecha, sur Condesa de Torreseca, este camino, oeste Condesa de Torreseca.

Al mismo: una pieza, sita en la partida de Marbadón, de cabida dos hanegas; lindante por norte, con Lorenzo Nogués, sur Pedro Pablo Milagró, este Carlos Bellido, oeste acequia.

Al mismo: una pieza, sita en la partida de Brazal, de cabida dos hanegas; lindante por norte con río Huecha, sur Melchor Lacleta, este Concepción Bellido y oeste Pedro Sanz.

Al mismo: una tercera parte de un campo cadera, sito en la partida de Solana, de cabida cuatro hanegas; lindante por norte con Luis Cruz, sur Manuel Zalaya, este carretera, oeste ídem.

Al mismo: una viña, sita en la partida de la Barrera, de cabida cuatro hanegas; lindante por norte con Juan Antonio Huerta, sur Condesa de Torreseca, este Gabriel Bellido, oeste acequia de riego.

Al mismo: un olivar, sito en la partida del Tellar, de cabida tres hanegas; lindante por norte Francisco Mendivil, sur Melchor Lacleta, este Francisco Mendivil, oeste finca del interesado.

Al mismo: un olivar, sito en la partida de Peñaruelos, de cabida ocho hanegas; lindante por norte Anselmo Pardo, sur Juan Cruz, este barranco, oeste acequia.

Al mismo: un olivar, sito en la partida de Peñaruelos, de cabida cuatro hanegas; lindante por norte con acequia, sur el interesado, este Lucas Cruz, oeste el interesado.

Al mismo: una viña, sita en la partida del Tellar, de cabida cuatro hanegas; lindante por norte, sur, este y oeste, con campos del interesado.

Al mismo: un campo, secano, sito en la partida de Ceremosa, de cabida veinticinco hanegas; lindante por norte con Nicasio Ortín, sur Pascual Sanz, este Francisco Cruz, oeste Apolonio Sánchez

Al mismo: un campo, en la Loz, de cabida una hanega; lindante por norte con barranco, sur Pedro Pablo Milagró, este ídem y oeste Julia Los Ancos.

El mismo: dos tercios de huerto, sito en la partida de Solana, de cabida cuarenta almudes; lindante por norte Juan Antonio Huerta, sur ídem, este interesado, oeste ídem.

Al mismo: un campo, regadío, sito en la partida de Marbadón, de cabida una hanega; lindante por norte, Lorenzo Nogués, sur Sebastián Bellido, este ídem, oeste Basilio Fernández.

A D.<sup>a</sup> Julia Los Ancos: un campo, regadío, sito en la partida de la Loz, de cabida tres hanegas; lindante por norte con barranco, sur Pedro Pablo Milagró, este Basilio Fernández, oeste la interesada.

A la misma: un campo, regadío, sito en la partida de La fuente o Campillo, de cabida una hanega nueve almudes; lindante por norte Condesa Torreseca, sur Mariano Cruz, este camino de Borja, oeste Condesa Torreseca.

A la misma: un campo, regadío, sito en la partida de la Loz, de cabida tres hanegas cuatro almudes; lindante por norte con la interesada, sur río Lachán, este Joaquín Cruz, oeste la interesada.

A la misma: un campo, regadío, sito en la partida de Calamocha, de cabida tres hanegas; lindante por norte con Concepción Bellido, sur camino, este ídem, oeste Marcos Sanz.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representante en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, y se les requiere para que en término del tercero día presenten en esta oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

Ainzón, 29 de abril de 1918.—El Recaudador, José Revillo.

## Ayuntamiento de la Inmortal Zaragoza.

COMISIÓN DE MONTES

### Aprovechamientos forestales por subasta para 1917-1918.

Conforme a la base 5.<sup>a</sup> del pliego de condiciones facultativas para las subastas de aprovechamientos forestales en montes de la ciudad durante el año forestal de 1917 a 1918, aprobado por Real orden de 15 de julio de 1917, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 21 de agosto último, la segunda subasta de los productos forestales no enajenados en la primera por falta de licitadores, tendrá lugar en los días y horas que a continuación se expresan bajo el tipo de tasación que en el mismo se mencionan:

DIA	HORA	NOMBRE DEL MONTE	CLASE DE APROVECHAMIENTOS	TASACIÓN Pesetas.
21	12	Vales de Cadrete .....	100 quintales métricos de esparto .....	150
21	11	Realengo de Villamayor ...	100 quintales métricos de esparto .....	150
21	12 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	Vedado de Peñafior .....	250 quintales métricos de esparto .....	375
24	11 <sup>1</sup> / <sub>2</sub>	Vedado de Villamayor ....	200 quintales métricos de esparto .....	300

Lo que se anuncia para conocimiento del público.  
Zaragoza, 11 de mayo de 1918. — El Alcalde-Presidente, J. A. Cerezuela. — El Secretario del Ayuntamiento, M. Berdejo.

## Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

**CERTIFICO:** Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Tobed que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 25 al 30 de abril último, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado con nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.<sup>o</sup> del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 14 de mayo de 1918.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

### RELACION QUE SE CITA

N. de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses. — Pesetas.	5 por 100 de recargo. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
1	Blas Longares .....	»	25	Abril...	1917	10'40	0'52	10'92
2	Ramón Gómez .....					10'40	0'52	10'92
3	Valentín Pérez .....					10'40	0'52	10'92
4	Fernando Castillo .....					10'40	0'52	10'92
5	Basilio Ramírez .....					15'60	0'78	16'38
6	Manuel Millán.....					52	2'60	54'60
<b>TOTALES.</b> .....						109'20	5'46	114'66

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado a los animales domésticos en la provincia de Zaragoza durante el mes de abril de 1918.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			ESPECIE	Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.	Curados.....	Muertos o sacrificados.....	Quedan enfermos.....
Rabia.....	Cariñena.....	Muel.....	Canina.....	»	1	»	1	»
Coriza gangrenosa.....	La Almunia.....	Calatorao.....	Bovina.....	»	1	»	1	»
Tuberculosis.....	Capital.....	Capital.....	Id.....	»	1	»	1	»
Viruela.....	Ateca.....	Tres.....	Ovina.....	171	298	149	22	298
Id.....	Belchite.....	Moyuela.....	Id.....	150	175	135	15	175
Id.....	Borja.....	Luceni.....	Id.....	65	»	»	»	65
Id.....	Calatayud.....	Tres.....	Id.....	324	532	224	98	534
Id.....	Capital.....	Capital.....	Id.....	102	5	7	1	99
Id.....	Egea de los C.....	Luna.....	Id.....	100	»	»	»	100
Id.....	La Almunia.....	Dos.....	Id.....	32	76	28	4	76
Id.....	Sos.....	Uncastillo.....	Id.....	502	»	»	»	502
Durina.....	Ateca.....	Villalengua.....	Equina.....	1	»	»	»	1
Id.....	La Almunia.....	Tres.....	Id.....	8	»	2	»	6
Id.....	Pina.....	Fuentes de Ebro.....	Id.....	»	1	»	1	»
Triquinosis.....	Capital.....	Capital.....	Porcina.....	»	5	»	5	»
Cisticercosis.....	Id.....	Id.....	Id.....	»	12	»	12	»
Sarna.....	Borja.....	Fabuena.....	Caprina.....	73	18	»	6	85
Distomatosis.....	La Almunia.....	Plasencia de Jalón.....	Ovina.....	»	1	»	1	»
<b>Sumas</b> .....				1528	1126	545	168	1941

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,  
Publio F. Coderque.

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente militar de segunda clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día veinte del actual, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el art. 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1911, para la adquisición de harina para pan de tropa, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.ª y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso.

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Zaragoza, 9 de mayo de 1918.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., habitante en ...., calle ...., número ...., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para

hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de ...., y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar .... quintales métricos (en letra) al precio .... (letra) pesetas el quintal métrico.  
Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente).

SECCIÓN SEXTA

Langa del Castillo.

Formado el repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este Municipio del corriente año, se hallará expuesto al público, por ocho días, en la secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones.

Langa del Castillo, 13 de mayo de 1918.—El Alcalde, José Lavilla.

Mainar.

El repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto municipal y el reparto de consumos, ambos para el año 1918, se hallarán expuestos al público, por espacio de ocho días, al objeto de oír reclamaciones.

Mainar, 13 de mayo de 1918.—El Alcalde, Pablo Lorente.

\* San Mateo de Gállego.

Por término de quince días, a contar desde el 15 en adelante, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento del año 1919, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean convenientes.

San Mateo de Gállego, 13 de mayo de 1918.—El Alcalde, Macario Fernando.

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

## Primer trimestre de 1918.

CUENTA de lo ingresado y pagado en esta Jefatura y secretaría del Gobierno civil de Huesca con cargo a lo recaudado por el 5, 3 y 2 por 100 de los depósitos de minas constituidos en las provincias de Zaragoza y Huesca, desde 1.º de enero de 1918 a 31 de marzo del mismo año, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento de 16 de junio de 1905, Real decreto de 9 de noviembre de 1900 y Real orden de 17 de enero de 1901.

Meses	JEFATURA DE MINAS DE ZARAGOZA	Pesetas.
<b>Ingresos.</b>		
Enero..	Existencia del 4.º trimestre de 1917..	2.762'55
Id ...	Cobrado en Zaragoza por el 5 por 100 de 15 registros.....	270'40
Id ...	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 26 id.	174'36
Febrero	Id. en Zaragoza por el 5 por 100 de 7 id. ....	62'50
Id ...	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 24 id.	239'34
Marzo..	Id. en Zaragoza por el 5 por 100 de 6 id. ....	61
Id....	Id. en Huesca por el 3 por 100 de 35 id.	359'34
	<b>Suma</b> .....	<b>3.929'19</b>
<b>Gastos.</b>		
Enero..	Pagado a D. Pablo Marín, según factura núm. 1 .....	20
Marzo..	Id. a D. Antonio Sabater, id. 2.....	34'25
Id ...	Id. a D. Pedro Torres, recibo núm. 3.	18'75
Id ...	Id. a D. Francisco Saló, id. 4 .....	75
Id ...	Id. a D. José Ibarz, id. 5 .....	400
Id ...	Por el giro del importe del 3 por 100 cobrado en Huesca .....	4'44
	<b>Suma</b> .....	<b>552'44</b>
<b>SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA</b>		
<b>Ingresos.</b>		
Enero..	Cobrado en Huesca por el 2 por 100 de 26 registros. ....	116'24
Febrero	Id. en id. por el 2 por 100 de 24 id ..	159'56
Marzo..	Id. en id. por el 2 por 100 de 35 id ..	239'56
	<b>Suma</b> .....	<b>515'36</b>
<b>Gastos.</b>		
Enero..	Pagado a D. José Ponce, según recibo núm 1 .....	116'24
Febrero	Id. al mismo, id. 2 .....	159'56
Marzo..	Id. al mismo, id. 3 .....	239'56
	<b>Suma</b> .....	<b>515'36</b>
<b>RESUMEN</b>		
<b>JEFATURA DE MINAS</b>		
	Importan los ingresos.....	3.929'16
	Id. los gastos .....	552'44
	Existencia en 31 de marzo.....	3.376'75
<b>SECRETARÍA DEL GOBIERNO CIVIL DE HUESCA</b>		
	Importan los ingresos .....	515'36
	Id. los gastos .....	515'36
	Existencia en 31 de marzo.....	0'00

Zaragoza, 14 de mayo de 1918. — El Ingeniero Jefe interino, Angel Jimeno.— Conforme: el Gobernador, Félix Martínez Lacuesta.

## SECCIÓN SÉPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Requisitorias.

*Hago apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

PUEYO LAGUNA, Hipólito; hijo de José y Bárbara, natural de Zaragoza, de veintidós años de edad, de oficio panadero, de estado soltero; procesado por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor de la Comandancia de Tropas de Intendencia de Ceuta, D. Bienvenido Santamaría Avijita, residente en dicha plaza. Ceuta, 6 de mayo de 1918.—El oficial 2.º Juez instructor, Bienvenido Santamaría.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

## Calatayud.

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de primera instancia e instrucción de Calatayud y su partido; Hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se ha señalado el día veintisiete del actual, a las diez de su mañana, para el acto del sorteo de los Vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de formar parte de la Junta del partido para la confección de las segundas listas de Jurados. Dado en Calatayud, a catorce de mayo de mil novecientos diez y ocho.—José Enríquez de Salamanca.—D. S. O., Pascual Burillo.

## Caspe.

## Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en autos incidentales de pobreza promovidos por el Procurador don Santiago Andrés, en nombre de D.ª Concepción Pérez Vidal, contra D.ª Angela Catalán Puyó, D. Simeón Giraldo y las terceras personas que resulten ser poseedoras de los bienes que pertenecieron a D.ª Antonia Vidal Albiac, ha acordado se confiera traslado de la demanda a los últimos mediante la presente, que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad, e insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término improrrogable de nueve días, a contar desde el siguiente al que se publique la presente cédula, comparezcan en los autos, personándose en forma, a contestar a la demanda; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Caspe, once de mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Cándido Mola.

## Sos.

D. José María Gorostidi Guelbenzu, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente de declaración de herederos abintestato por el Procurador D. Fructuoso García Ibarri, en nombre y representación de D.ª María Cándida-Juana-Josefa Pueyo Aragón, conocida con el solo nombre de Cándida, solicitando que su representada, en unión de sus hermanas D.ª María-Luisa-Escolástica-Angela, conocida con el nombre de Luisa; D.ª María del Pilar-Asunción-Escolástica-Luisa, conocida con el nombre de Pilar, y D.ª María-Carmen-Vicenta Teresa, conocida con el nombre de Carmen, sean declaradas herederas abintestato respecto de los bienes y derechos de su hermano D. Esteban Wenceslao Pueyo Aragón, conocido con el nombre de Wenceslao Pueyo, que falleció en la villa de Sádaba en diez y seis de diciembre del año último, en estado de soltero, sin descendientes y sin haber otorgado disposición alguna testamentaria.

Y por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los que

se crean con igual o mejor derecho a los bienes de dicha herencia, comparezcan a deducirlo en este Juzgado dentro del término de treinta días; contados desde la publicación de este llamamiento, en la inteligencia de que si no lo hacen les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en la villa de Sos, a once de mayo de mil novecientos diez y ocho.— José M.<sup>o</sup> Gorostidi.— P. H., El Secretario judicial, Cristóbal Almarcegui.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Por el presente edicto hago saber: Que en expediente instado por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre de D.<sup>a</sup> María Pérez Hernández, para que se declare el estado legal de ausencia de su marido D. Santiago Ibarra Ruiz, se dictó con fecha catorce de enero último el auto cuya parte dispositiva dice literalmente:

«El Sr. D. Fernando Valverde Camps, Juez de primera instancia de este distrito, por ante mí el Secretario, dijo: Que debía declarar y declaraba la ausencia en ignorado paradero de D. Santiago Ibarra Ruiz: publíquese esta declaración, llamando a la vez a dicho Sr. Ibarra y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, por medio de dos edictos, con el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarán en los sitios de costumbre de esta ciudad y de Bilbao, como lugar del último domicilio del ausente, e insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y de la de Vizcaya, para todo lo cual se librarán los documentos necesarios. Se confiere a su mujer D.<sup>a</sup> María Pérez Hernández, la administración de los bienes de la misma, de cualquier clase que sean, de los que podrá disponer libremente; pero sin que pueda enajenar, permutar, ni hipotecar los bienes propios de su marido, ni los de la Sociedad conyugal, sino con autorización judicial, sin que lo acordado en este auto surta efecto hasta seis meses después de la publicación de la declaración de ausencia en los periódicos oficiales indicados. Y proveyendo al cuarto otro sí del escrito de la parte actora, dese vista a la misma, para que solicite lo que estime conveniente a su derecho.— Así lo acordó y firma Su Señoría, de que doy fe.— Fernando Valverde.— Ante mí, Camilo Ibáñez.— Rubricados.»

Y para su inserción, a los efectos acordados, en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, expido el presente en Zaragoza, a veinticinco de abril de mil novecientos diez y ocho.— Fernando Valverde.— Ante mí, P. H., de D. Camilo Ibáñez, Manuel Nicolau.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de notificación y requerimiento.

Según aparece de expediente de ejecución de sentencia recaída en causa seguida en dicho Juzgado con el número trescientos once de mil novecientos quince, sobre contrabando de tabaco, contra Antonio Alejandro García Monclús, de veinte años, natural de Boltaña, vecino de Jaca, soltero, minero, y en rebeldía, con fecha nueve de marzo de mil novecientos diez y siete se dictó por la sección segunda de la Audiencia de esta ciudad la sentencia cuya parte dispositiva en lo menester dice así:

«**Callamos:** Que debemos condenar y condenamos al procesado Antonio Alejandro García Monclús, como autor de un delito de contrabando de efectos estancados en cantidad de ciento ochenta y seis pesetas con una circunstancia modificativa atenuante, al pago de quinientas cincuenta y ocho pesetas de multa; sufriendo por insolvencia el apremio personal equivalente a razón de un día por cada cinco pesetas y al de las costas procesales.»

Y habiéndose acordado en providencia de veintisiete de dicho marzo el requerimiento al pago de la expresada multa, para que sirva de notificación y requerimiento en forma al nombrado Antonio Alejandro García Monclús, expido la presente en Zaragoza, a siete de mayo de mil novecientos diez y ocho.— Manuel Serrano.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad, por providencia de hoy dictada en virtud de demanda declarativa de mayor cuantía promovida por el Procurador D. Gregorio Enciso, en nombre de D. Salvador Arcas González, por sí y además como heredero de su esposa D.<sup>a</sup> Plácida Herando Ibáñez y que se halla declara-

do pobre en sentido legal con tal objeto, contra D.<sup>a</sup> Isabel Soriano Hernando y D. José Hernando Pardo, cuyo paradero se ignora, y otros, en reclamación de once mil pesetas, intereses y costas, ha acordado se confiera traslado de la demanda a dichos demandados, mediante la presente que se fijará en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad e insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y de la de Cádiz, para que dentro del término improrrogable de nueve días, a contar desde el siguiente a la última publicación, comparezcan en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; y haciéndoles presente que las copias presentadas para ellos con la demanda, quedan reservadas en la secretaría del que suscribe, para serles entregadas así que se personen

Zaragoza, catorce de mayo de mil novecientos diez y ocho.— El Secretario, P. D. de D. Angel Arnau, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

#### Zaragoza.—Pilar.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la actuación del que refrenda, se tramita expediente promovido por el Procurador D. Juan Antonio Iranzo, en nombre de doña Petra Barcelona Arnal y D.<sup>a</sup> Rosa Serrano Martín, en solicitud de que se las declare herederas abintestato de su pariente dentro del sexto grado civil, como hijas de primos carnales, D.<sup>a</sup> Manuela Lavilla y Gota, hija de Victoriano y Manuela, natural de esta ciudad, en la que falleció en estado de soltera, y por consiguiente, sin dejar descendencia legítima y sin haber otorgado disposición testamentaria, a los setenta y seis años de edad, el día diez y nueve de diciembre de mil novecientos diez y siete; en cuyo expediente he acordado publicar el presente edicto, que se insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y fijará en los sitios públicos de costumbre de esta localidad, anunciando la muerte sin testar de la referida D.<sup>a</sup> Manuela Lavilla Gota y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman su herencia, y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días, a contar desde el siguiente hábil al de su publicación; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirán los autos su curso, hasta adjudicar la herencia a quienes la hayan solicitado con mejor derecho.

Dado en Zaragoza, a catorce de mayo de mil novecientos diez y ocho.— José Zaragoza Guijarro.— D. S. O., P. D. de D. Angel Arnau, Fortunato Bartolomé, Oficial habilitado.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de notificación.

En las diligencias de embargo preventivo que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad y por ante la actuación del que suscribe, promovidas por el Procurador D. Higinio León, en nombre de D. Manuel León Lambea, y D. Manuel Pérez Abenia, contra D.<sup>a</sup> Josefa Nadal, como viuda y heredera testamentaria de D. Enrique Mateos Fonsdeviela, para asegurar la cantidad de mil ochocientos veinte pesetas cinco céntimos; en cuyas diligencias por auto de trece del actual se decretó de cuenta y riesgo de dichos demandantes el embargo preventivo de bienes de la demandada en tal concepto y en cantidad suficiente a asegurar dicha suma, previa fianza que aquéllos prestaron en la Caja de Depósitos de quinientas pesetas en metálico a responder de los perjuicios y costas que puedan ocasionarse con motivo del embargo; en el día de ayer se ha llevado a efecto éste sobre lo siguiente:

«Un depósito, cuya cantidad se ignora, que D. Enrique Mateos Fonsdeviela constituyó y sigue constituido a su nombre, para responder de su gestión como representante de la Compañía de Seguros «La Catalana», domiciliada en Barcelona, Rambla de Cataluña, número quince, y Cortes, número seiscientos veinticuatro.»

En cuya virtud se ha dictado la siguiente

«**Providencia.**—Juez, Sr. Zaragoza.— Zaragoza, quince de mayo de mil novecientos diez y ocho. Conforme a lo solicitado por la parte actora y de acuerdo con lo que dispone el artículo mil cuatrocientos diez de la ley de Enjuiciamiento civil, dirijase el oportuno exhorto al Juzgado de primera instancia en turno de los de Barcelona a fin de que haciendo saber al Sr. Director de la Compañía de Seguros «La Catalana» el embargo practicado sobre el depósito que D. Enrique Mateos Fonsdeviela constituyó y sigue consti-

tuido para responder de su gestión como representante de la misma Compañía, se le ordene que conserve tal depósito a disposición de este Juzgado, bajo su responsabilidad; y póngase dicha diligencia de embargo en conocimiento de D.<sup>a</sup> Josefa Nadal, como viuda y heredera testamentaria de D. Enrique Mateos, por medio de cédula que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por hallarse en ignorado paradero.—Lo manda y firma S. S.<sup>a</sup>, doy fe.—Zaragoza.—Ante mí. P. D. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado»

Y para que sirva de notificación en forma a la repetida D.<sup>a</sup> Josefa Nadal, como viuda y heredera de D. Enrique Mateos Fondeviela, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y la firmo en Zaragoza, a quince de mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. O. de D. Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

#### Zaragoza.—Pilar.

##### Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza, en cumplimiento a carta-orden de la Audiencia provincial de esta capital, dimanante de causa seguida contra Roque-Carmelo Postigo Maestro y Pablo Castellón Laborada, sobre homicidio de Vicente Pradels Goldaraz, ha acordado se haga saber por medio de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a D.<sup>a</sup> Anastasia Pradels Goldaraz, como hermana y heredera del interfecto, el indulto solicitado por los penados, a fin de que exponga lo que tenga por conveniente.

Y a fin de que la referida Anastasia Pradels, cuyo domicilio se ignora, se tenga por notificada en legal forma, expido la presente que firmo en Zaragoza, a once de mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, P. O. de don Basilio Paraíso, Vicente Arregui, Oficial habilitado:

#### JUZGADOS MUNICIPALES

##### Borja.

##### Cédula de citación.

Por resolución dictada con esta fecha por el Sr. D. Francisco López Rodrigo, Juez municipal de esta ciudad, en la demanda de juicio verbal civil instado por D. Victorio y don Ceferino Zardoya Pellicer, vecinos de esta población, contra los herederos y causahabientes de Mariano Murillo Pablo, de Angela Sanmartín Sanmartín y de Blas Catarecha Jiménez, en reclamación de que éstos en unión de los demandantes procedan a la reconstrucción y reparación de la pared medianera de la casa número catorce de la calle del Triunfo de la ciudad de Borja, cuya casa, propiedad de los demandados, confronta por izquierda y espalda con casa que fué de Mariano Pérez, hoy de Higinio Zaro, y por derecha con casa de Bruno Pellicer, hoy de los demandantes, se ha servido señalar para la celebración de dicho juicio el día veinticinco del actual y hora de las once, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, número uno duplicado.

Y en atención a ignorarse el paradero de los demandados, o sea de los herederos y causahabientes de Mariano Murillo Pablo, de Angela Sanmartín Sanmartín y de Blas Catarecha Jiménez, y para que pueda llegar a conocimiento de los mismos la citación acordada, se hace por medio de la presente.

Borja, catorce de mayo de mil novecientos diez y ocho.—El Secretario, Ignacio García.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Felipe Mesanza Bériz, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado por el Procurador D. Dionisio Lázaro, en nombre de D. Santiago Clavero, contra D. Francisco Campaña Scatigná, sobre reclamación de pesetas, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a ocho de mayo de mil novecientos diez y ocho. El Sr. D. Felipe Mesanza Bériz, Juez municipal del distrito de San Pablo, con los Adjuntos D. José Dominé y D. Mariano Moreno; visto este juicio verbal seguido entre partes, de la una, como demandante, el Procurador D. Dionisio Lázaro Pallarés, en nombre de D. Santiago Clavero y Oliver, mayor de edad, industrial de esta vecindad, y de la otra, como demandado, don Francisco Campaña Scatigná, vecino que fué de esta ciu-

dad y actualmente en ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a don Francisco Campaña Scatigná al pago a D. Santiago Clavero y Oliver de las quinientas pesetas reclamadas en este juicio y al de las costas.—Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—F. Mesanza.—José Dominé.—Mariano Moreno.»

Y para que sirva de notificación a dicho demandado, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Zaragoza, a once de mayo de mil novecientos diez y ocho.—F. Mesanza.—P. S. M., Alberto Garnica.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Felipe Mesanza Bériz, Juez municipal del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago del capital, intereses y costas de cierto juicio verbal seguido en este Juzgado, he acordado sacar a la venta en pública subasta los bienes siguientes:

Unos cinco kilos algodón diversos colores.

Diez camisetas punto inglés talla octava.

Tres jerseys niño.

Un traje niño de percal.

Una chaqueta y una pelerina lana.

Medio mazo trenza y cordones corsé.

Tres docenas cordones pelo cabra para bota.

Dos madejas algodón para candil.

Siete cajas sedalina dalia.

Seis sobres polvos Perla.

Cinco muñecas biscuit.

Nueve muñecas pequeñas.

Treinta y tres carpetas papel y sobres.

Cinco pares zapatos de lona para niños.

Tres pares zapatos charol para niños.

Un par botas cuero royo para niño.

Un par zapatos cuero royo para niño.

Treinta y dos bobinas hilo ropa.

Cinco broches corsé.

Cinco y media docenas polvos matamoscas.

Cuatro cajas soldados plomo.

Seis piezas hiladillo Peñafiel.

Cuatro piezas veta pobre, una empezada.

Ocho metros costurera.

Siete gruesas broches precisión.

Unos cuatro metros hule vasares.

Siete gruesas botones piedra.

Cuatro docenas alfileres perla.

Tres gruesas botones varias clases.

Dos docenas abanicos ordinarios.

Una docena abanicos menos ordinarios.

Tres cajas anillos cortinas.

Seis docenas imperdibles metal dorado.

Tres cinturores charol.

Una caja pastillas jabón.

Una pieza de entredós.

Doscientas agujas de hacer medias.

Dos bandejas metal.

Una caja vaselina rusa.

Catorce tenedores.

Diez docenas carretes hilo diversos tamaños.

Dos cajas ovillos cometa.

Tasado todo en doscientas diez y seis pesetas veinte céntimos.

Una máquina de hacer medias marca «Thurincische Marchinen V Tharradfabik, número veintisiete mil ciento cuarenta y uno»: tasada en quinientas pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y dos, entresuelo, he señalado el día veintitrés del actual, a las doce.

Preveniéndose: Que para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor en que se han tasado dichos bienes, los cuales se encuentran en poder del depositario judicial D. Angel Justo Noguerado, habitante plaza de Sas, número cuatro, quien los enseñará a cuantos lo soliciten.

Dado en Zaragoza, a primero de mayo de mil novecientos diez y ocho.—F. Mesanza.—P. S. M., Alberto Garnica.